

RADICADO: 05001-31-10-002-2023-00042-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DANIEL FERNANDO ACEVEDO RAMÍREZ
ACCIONADO: ICFES Y POLICÍA NACIONAL
INTERLOCUTORIO NRO. 0051-2023

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero treinta y uno de dos mil veintitrés

El señor **DANIEL FERNANDO ACEVEDO RAMÍREZ**, presenta acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-** y la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por el señor **DANIEL FERNANDO ACEVEDO RAMÍREZ**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-** y la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, denunciando la violación de sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** al Dr. **ANDRÉS MOLANO FLECHAS**, en su calidad de Director General del **ICFES**, al igual que al General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**, en su calidad de Director General de la **POLICÍA NACIONAL** o, en su defecto, quienes hagan sus veces, para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente.

TERCERO. - **VINCULAR** a esta acción constitucional a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en cabeza de la Dra. **MARGARITA CABELLO BLANCO**, dado que, en la pretensión tercera del escrito de tutela, se solicita ordenar a dicha entidad, su intervención, con el objeto de verificar el presente caso. Ello, con el fin de evitar una eventual nulidad.

CUARTO. - **VINCULAR** a esta acción de tutela a todas las personas que se puedan ver afectadas con las decisiones a tomar en esta acción de tutela, para lo cual se ordena, desde ya, que tanto el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-** y la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** a través de sus respectivas páginas, publiquen la admisión de esta acción de tutela, con el fin de que, eventualmente, puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción y evitar una posible nulidad de este trámite constitucional, confiriéndoles el término de 16 horas hábiles, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, para lo cual dichas entidades allegarán las respectivas constancias de la susodicha publicación.

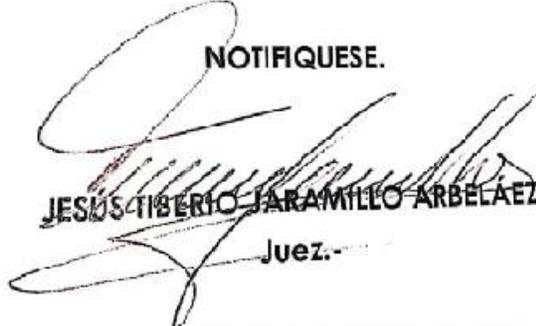
QUINTO. -Por requerir el despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

a). - Oficiar a **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-**, a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que término de 16 horas hábiles, se pronuncien, si lo considera pertinente, con respecto a lo hechos y pretensiones esbozados en la presente acción de tutela.

b). Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada con el escrito de tutela y las eventuales respuestas que se alleguen por las entidades accionadas y personas vinculadas.

SEXTO. - ADVERTIR a las entidades accionadas y personas vinculadas que, si el informe no es rendido dentro del plazo establecido, se presumirán ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.